

Secretaría de hacienda.—Departamento de gobierno.—Sección 1.^a Núm. 739.—Esemo. Sr.—Descando el Esemo. Sr. vice-presidente de la república que en los pagos que se hacen por cuenta del erario federal se proceda con el buen orden y la justicia debida: considerando que las administraciones de rentas no son oficinas de distribución, sino solo de recaudación de caudales: advirtiéndole que por esto y otros fundamentos se halle terminantemente mandado que aquellas no ejecuten otros pagos mas que el de derecho de sus empleados efectivos y gastos de administración; y en fin, atendiendo á las actuales notorias gravísimas escaseces del erario federal, ha tenido á bien S. E. acordar las prevenciones siguientes.

1. Las oficinas de administración de rentas federales no harán desde esta fecha en adelante otros pagos que los de derechos de sus empleados efectivos y gastos de rigurosa administración, conforme tienen establecidas las leyes.

2. Se exceptúan de esta disposición las pensiones de monto pío correspondientes á las viudas y huérfanos de los empleados de las respectivas oficinas en que se continuarán satisfaciendo conforme á la ley de la materia.

3. En el art. 1 no se comprenden las compensaciones mandadas hacer en las aduanas marítimas, á consecuencia de los contratos de empréstito celebrados por el supremo gobierno en los términos que esplican las órdenes respectivas.

4. Cualesquiera otros pagos de derechos ó asignaciones, incluidas las de jubilados, pensionistas y cesantes, y cuantas otras exhibiciones estuvieren ejecutándose por las administraciones de rentas federales, cesarán desde luego en ellas para que en lo sucesivo se verifique como lo previenen las leyes, por las oficinas de distribución de caudales, que son la tesorería general, comisarias generales y subalternas.

5. Por consiguiente, á estos deberán ocurrir en lo adelante los interesados, con el caso y demas constancias que correspondan; en concepto de que sus créditos serán atendidos con la justicia de igualdad debida, segun que haya oportunidad de caudales.

6. Cesará tambien desde esta fecha cualesquiera pagos que estuvieren haciendo los estados á empleados de la federación, ó á particulares por cuenta del contingente, tabaco, ú otros haberes de la

federación: cuidando los respectivos comisarios generales de que los subalternos faciliten á las tropas los correspondientes suministros con los caudales de la espresada procedencia en los puntos donde residieren aquellas.

7. Entre tanto se proporcionan al erario federal los fondos que el supremo gobierno procura con el mayor anhelo para todas sus erogaciones, las referidas oficinas de distribución cubrirán con preferencia á todo otro objeto, los haberes del ejército: atenderán despues de esto al pago de sueldos de los empleados efectivos y pensiones de monto pío; y últimamente satisfarán las demás asignaciones y créditos de otras clases; en cuyos términos procederán los comisarios y ministros de la tesorería general bajo la mas estrecha responsabilidad. Tenga el honor de comunicarlo á V. E. para su inteligencia.

Dios y libertad. México enero 8 de 1830.—*Manjino*.—Esemo. Sr. secretario del despacho de relaciones.

Primera secretaría de estado.—Departamento del interior.—Circular.—Habiendo nombrado el Esemo. Sr. vice-presidente para que desempeñe esta secretaría al Esemo. Sr. D. Lucas Alamán, para la de justicia al Esemo. Sr. D. José Ignacio Espinosa, y para la de hacienda al Esemo. Sr. D. Rafael Mangino, han prestado hoy ante S. E. el juramento de estilo; y lo comunico á V. para su conocimiento, advirtiéndole que la firma del Sr. Alamán está ya reconocida, y que la de los Sres. Espinosa y Mangino van puestas al margen de esta comunicacion para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 8 de enero de 1830.—Por enfermedad del Sr. oficial mayor primero, *José Maria Ortiz Monasterio*.

Secretaría de guerra y marina.—Sección 1.—El Esemo. Sr. vice-presidente se ha servido nombrar secretario del despacho de guerra y marina, al Esemo. Sr. D. José Antonio Pacio; y habiendo prestado hoy ante S. E. el juramento que previene nuestra constitucion federal, tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia, advirtiéndole que para su conocimiento va puesta al margen de este oficio la firma del Sr. Pacio.

Dios y libertad. México 13 de enero 1830.—*José Cacho*.

En 11 del corriente se nombró juez de distrito del estado de So-

nora y Sinaloa y territorio de la Baja California al Lic. D. Marcos Pérez Franco.

En el mismo dia se nombró en la misma clase para el territorio de Nuevo México al Lic. D. Ruperto Arzac.

En 14 de id. se nombró para suplente del juzgado de distrito del estado de Chiapas á D. Manuel Saturnino Osuna.

Primera secretaría de estado.—Departamento del interior.—Sección primera.—Esemos. Sres.—Los progresos que diariamente hace la epidemia de viruelas, que á juicio de los facultativos deben ser mucho mayores en la primavera próxima en cuya estacion podrá degenerar en otras enfermedades mas graves, han estrechado al superior gobierno á dictar todas providencias conducentes á impedir el contagio, propagando la vacuna en todos los puntos de la federación; y á socorrer á los que se hallan atacados de dicha epidemia.—Sin embargo las erogaciones que demandan las medidas adoptadas no pueden cubrirse ni con la cantidad que destinó á este objeto el congreso general, ni la escasez de los fondos municipales de esta ciudad permite invertir alguna suma en beneficio de los habitantes de ella, ni hay arbitrio para ocurrir á los demás puntos del distrito federal.—El gobernador de este ha manifestado que los pueblos que le corresponden quedan espuestos á los estragos de la epidemia, y advierte con este motivo el demérito que ha sufrido la población del mismo distrito desde que se estinguió el hospital de naturales y que es sobremañera sensible ver morir á los indigenas por falta de recursos, teniendo fondos con que auxiliar en estos casos.—En este concepto y en el de que los indigenas son los que mas necesitan de los auxilios del supremo gobierno, el Esemo. Sr. vice-presidente ha dispuesto que bajo el caracter de iniciativa se proponga á esa cámara, que una parte de los fondos del estinguido hospital de naturales aplicados al colegio de S. Gregorio, se destine para propagar la vacuna ó impedir los progresos de la actual epidemia.—S. E. ha tenido prevenido al consultar esta medida, que los fondos de que se trata se destinaron primitivamente no para instruir sino para socorrer á los indigenas en casos de igual naturaleza, y que por lo mismo hubiera sido conveniente que al estinguirse el hospital de naturales, se hubiesen aplicado conforme al objeto que se propusieron